



Poder Judicial de la Nación

CÁMARA NACIONAL DE APELACIONES DEL TRABAJO -
SALA V

Expte. N° CNT 39.409/2014/CA2

SENTENCIA INTERLOCUTORIA.49881

AUTOS: “DIAZ, ALEJANDRO DANIEL c/ FEDERACION PATRONAL SEGUROS S.A. s/ ACCIDENTE - LEY ESPECIAL” (JUZGADO N° 43).

Buenos Aires, 22 de Octubre de 2021.

VISTO:

El recurso de apelación interpuesto en formato digital por la parte demandada contra la totalidad de los honorarios regulados en la sentencia definitiva de fecha 16/07/2021, por considerarlos elevados, y en la misma presentación, hace lo propio, el Dr. Juan Agustín Massa por estimarlos reducidos (recurso concedido en igual formato el 05/08/2021).

Y CONSIDERANDO:

Teniendo en cuenta que las normas utilizadas para la regulación de los honorarios no se encuentran cuestionadas, habrán de utilizarse las mismas para el tratamiento de los emolumentos apelados.

Al respecto, corresponde aplicar las disposiciones del art. 38 Ley 18.345, el art. 13 Ley 24.432 y demás pautas arancelarias utilizadas en origen.

De este modo, atendiendo a la extensión, complejidad y calidad de la labor desempeñada por la representación letrada de la parte actora y por la parte demandada, las etapas procesales cumplidas, el resultado del litigio, el monto comprometido así como también las pautas arancelarias utilizadas en origen; los honorarios fijados a la parte actora no resultan elevados y los fijados al Dr. Juan Agustín Massa lucen adecuados, en consecuencia, ambas regulaciones se confirman.

Igual suerte tendrán los emolumentos establecidos al perito médico y, en base a los criterios antes expuestos, los trabajos realizados por el galeno (fs. 129, 130, 136/144, 155/157vta.), y las normas arancelarias empleadas en primera instancia; los honorarios apelados no son altos y, por ende, se confirman.



Por ello, **el TRIBUNAL RESUELVE:** Confirmar las regulaciones de honorarios apeladas. Regístrese, notifíquese, cúmplase con el art. 1 de la ley 26.856 Acordadas C.S.J.N. 15/13 punto 4) y 24/13 y devuélvase. Se deja constancia que la Dra. Graciela Liliana Carambia no vota en virtud de lo normado en el art. 125 de la L.O.

Beatriz E. Ferdman

Juez de Cámara

Gabriel de Vedia

Juez de Cámara

